

ACTA DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONCURSO PÚBLICO N° 01-2024-INPE/21

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS(AS), NIÑOS(AS), PERSONAL DE SEGURIDAD Y SALUD QUE LABORA (24 X 48) EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE PAMPAS DE SANAGUILLO, TARAPOTO, MOYOBAMBA, JUANJUI Y YURIMAGUAS

Siendo las 10:30 horas del día miércoles 21 de agosto del 2024, en la Oficina del Equipo de Logística de la Oficina Regional Nor Oriente - INPE, sito en Jr. Gregorio Delgado N° 450 – Tarapoto – San Martín – San Martín, se reúnen los miembros del Comité de Selección designados por Resolución Directoral N° 098-2024-INPE/ORNOSM del 20/06/2024, para continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-INPE/21.

Acto seguido, y habiendo recibido a través del SEACE la subsanación de las ofertas, se procede con la verificación de la documentación obligatoria, de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, obteniendo el siguiente resultado:

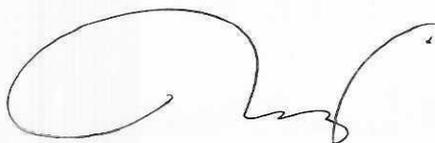
ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

ITEM N° 01 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE JUANJUI

Valor Estimado: S/ 2, 178,995.25 incluido IGV.

Los postores que se presentaron al ITEM N° 01, son los siguientes:

- CONSORCIO COALI 365.
- CONSORCIO DMV.



ITEM 01
PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE JUANJUI

N°	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO DMV	CONSORCIO COALI 365
1	RNP Y HABILITACION	CONFORME	CONFORME
2	Declaración Jurada de datos del Postor (Anexo 1)	PRESENTA	PRESENTA
3	Documento que acredite la representacion de quien suscribe la Oferta	PRESENTA	PRESENTA
4	Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del articulo 52 del reglamento (Anexo 2)	PRESENTA	PRESENTA
5	Declaración Jurada de cumplimiento de los Terminos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente seccion (Anexo 3)	PRESENTA	PRESENTA
6	Declaración Jurada de plazo de prestación de servicio (Anexo 4)	PRESENTA	PRESENTA
7	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que consigne los integrantes, el representatnte comun, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio asi como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo 5)	PRESENTA	PRESENTA
8	El precio de la oferta en soles (Anexo 6)	S/ 2,126,271.00	S/ 2,178,995.25
DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA			
9	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV (Anexo N° 7)	PRESENTA	PRESENTA
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA		ADMITIDO	ADMITIDO

ITEM N° 02 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. MOYOBAMBA – E.P. TARAPOTO

Valor Estimado: S/ 3, 668,479.80 Incluido IGV.

Los postores que se presentaron al ITEM N° 02, son los siguientes:

- INVERSIONES ROALSA S.A.C.
- CONSORCIO SAN MARTIN
- CONSORCIO DMV
- SERVICIOS ALIMENTARIOS DEL ORIENTE S.R.L.

ITEM 02
PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. MOYOBAMBA - E.P. TARAPOTO

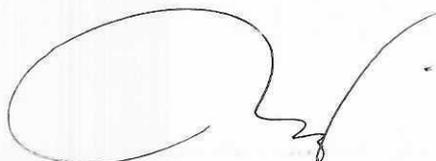
N°	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO DMV	INVERSIONES ROALSA S.A.C.	SERVICIOS ALIMENTARIOS DEL ORIENTE S.R.L.	CONSORCIO SAN MARTIN
1	RNP Y HABILITACION	CONFORME	CONFORME	CONFORME	CONFORME
2	Declaración Jurada de datos del Postor (Anexo 1)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
3	Documento que acredite la representacion de quien suscribe la Oferta	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
4	Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del reglamento (Anexo 2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
5	Declaración Jurada de cumplimiento de los Terminos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente socción (Anexo 3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
6	Declaración Jurada de plazo de prestación de servicio (Anexo 4)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
7	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que consigne los integrantes, el representatnte comun, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo 5)	PRESENTA	NO CORRSPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA
8	El precio de la oferta en soles (Anexo 6)	S/ 3,377,398.00	S/ 3,595,075.00	S/ 3,632,404.05	S/ 3,665,390.50
DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA					
9	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV (Anexo N° 7)	PRESENTA	NO CORRSPONDE	PRESENTA	PRESENTA
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA		ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

ITEM N° 03 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. PAMPAS DE SANANGUILLO – E.P. YURIMAGUAS

Valor Estimado: S/ 3, 177,000.52 Incluido IGV.

Los postores que se presentaron al ITEM N° 03, son los siguientes:

- CONSORCIO COALI 365.


ITEM 03

PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE PAMPAS DE SANANGUILLO - E.P. YURIMAGUAS

N°	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO COALI 365
1	RNP Y HABILITACION	CONFORME
2	Declaración Jurada de datos del Postor (Anexo 1)	PRESENTA
3	Documento que acredite la representacion de quien suscribe la Oferta	PRESENTA
4	Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del articulo 52 del reglamento (Anexo 2)	PRESENTA
5	Declaración Jurada de cumplimiento de los Terminos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente seccción (Anexo 3)	PRESENTA
6	Declaración Jurada de plazo de prestación de servicio (Anexo 4)	PRESENTA
7	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que consigne los integrantes, el representatnte comun, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio asi como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo 5)	PRESENTA
8	El precio de la oferta en soles (Anexo 6)	S/ 3,171,207.00
DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA		
9	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la Exoneración del IGV (Anexo N° 7)	PRESENTA
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA		ADMITIDO

El Comité de Selección en pleno procede a la Evaluación de Ofertas de conformidad a las Bases Integradas, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el siguiente resultado, que se detalla a continuación:

EVALUACION DE LAS OFERTAS

ITEM N° 01 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE JUANJUI

Valor Estimado incluido IGV

S/ 2,178,995.25

N°	POSTORES	FACTORES DE EVALUACION		Orden de Prelacion	Observaciones
		Precio S/	Puntaje		
1	CONSORCIO DMV	2,126,271.00	100.00	1.0	Ninguna
2	CONSORCIO COALI 365	2,178,995.25	97.58	2.0	Ninguna

ITEM N° 02 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE MOYOBAMBA – E.P. TARAPOTO

Valor Estimado incluido IGV

S/ 3,668,479.80

N°	POSTORES	FACTORES DE EVALUACION		Orden de Prelacion	Observaciones
		Precio S/	Puntaje		
1	CONSORCIO DMV	3,377,398.00	100.00	1.0	Ninguna
2	INVERSIONES ROALSA S.A.C.	3,595,075.00	93.95	2.0	Ninguna
3	SERVICIOS ALIMENTARIOS DEL ORIENTE S.R.L.	3,632,404.05	92.98	3.0	Ninguna
4	CONSORCIO SAN MARTIN	3,665,390.50	92.14	4.0	Ninguna

ITEM N° 03 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. PAMPAS DE SANANGUILLO – E.P. YURIMAGUAS

Valor Estimado incluido IGV

S/ 3,177,000.52

N°	POSTORES	FACTORES DE EVALUACION		Orden de Prelacion	Observaciones
		Precio S/	Puntaje		
1	CONSORCIO COALI 365	3,171,207.00	100	1.0	Ninguna

El Comité de Selección en pleno procede a la calificación de ofertas de conformidad con las Bases Integradas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el siguiente resultado, que se detalla a continuación:

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

ITEM N° 01 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE JUANJUI

Valor Estimado: S/ 2, 178,995.25 incluido IGV.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES	
	1° CONSORCIO DMV	2° CONSOCIO COALI 365
FORMACIÓN ACADÉMICA	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	NO CUMPLE, Debido a que no se valida la constancia a nombre Katherine Indira Gavilán Suero (página 42), esto en la medida que dicha constancia difiere de la realidad (Información Inexacta), pues de la verificación en la plataforma del SEACE la empresa emisora (Bravo Concesiones & Servicios EIRL), se verifica que no presto servicio alguno durante el periodo 13/03/2022 al 11/05/2022 , en establecimiento penitenciarios tal como establece el certificado (*)	CUMPLE
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE, NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD , debido a que adjunta 04 contratos y sus respectivas constancias de prestación los mismos que contienen información incongruente y /o excluyente: "la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta , contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido la declaración exacta del postor y lo que está ofertando (...)" RESOLUCIÓN N°1269-2022-TCE-S4 (Tribunal de Contrataciones del estado). (**)	CUMPLE
RESULTADO	NO CALIFICA	CALIFICA

Sobre la descalificación de la oferta al **CONSORCIO DMV**:

(*) En el certificado de trabajo emitido por la empresa Bravo Concesiones & Servicios EIRL a favor de Katherine Indira Gavilán Suero (página 42), se señaló que han laborado en Establecimientos Penitenciarios según se detalla desde el 03 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2022; sin embargo, de la información publicada en el SEACE y la documentación obrante en la oferta la empresa Bravo Concesiones & Servicios EIRL (emisora del certificado) no prestó el servicio desde el 13 de marzo de 2022 al 11 de mayo de 2022 en ningún establecimiento penitenciario.

En consecuencia, el postor trasgredió el principio de presunción de veracidad, y con ello, lo declarado en los numerales 4 y 7 del Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde que su oferta sea descalificada.

Atendiendo lo expuesto, resulta necesario recordar que el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que, se presume la certeza de su contenido salvo que exista prueba en contrario. En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado, solo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos se desvirtúa la presunción de veracidad, entendiéndose que esta será un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se haya afirmado o los documentos aportados por los administrados, dando lugar a las acciones previstas en la ley y en el Reglamento¹.

Por consiguiente, en vista que en el presente caso existe prueba de que la información contenida en el certificado de trabajo no corresponde a la verdad de los hechos, ha quedado desvirtuada la presunción de veracidad que lo amparaba. En ese sentido, no se acreditó la experiencia para el referido personal propuesto, al haberse presentado, en la oferta del Adjudicatario, un documento que ha quebrantado el principio de presunción de veracidad por contener información inexacta, correspondiendo descalificar aquella oferta.

() No cumple, NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, debido a que adjunta 04 contratos y sus respectivas constancias de prestación los mismos que, contienen información incongruente y lo excluyente: *"la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido la declaración exacta del postor y lo que está ofertando (...)"* **RESOLUCIÓN N°1269-2022-TCE-S4** (Tribunal de Contrataciones del estado).

EL CONTRATO N° 03-2019-INPE/18, tendría como plazo contractual desde el 19 de marzo del 2019 (contrato pág. 82 de la oferta) y habría tenido como fecha de culminación el día 16 de julio del 2019 (adenda – pagina 99 de la oferta); sin embargo, la constancia de prestación emitida de dicho contrato señala que el periodo de contratación es solo el mes de MARZO del 2019 contradiciendo el plazo establecido en el contrato y adenda. Al respecto el artículo 169 del RLCE, establece que la constancia de prestación debe cumplir entre otros supuestos mínimamente "EL PLAZO CONTRACTUAL" sin embargo la constancia aportada no cumple con dicha condición, por lo que no se considera como válida.

¹ Resolución N°03194-2023-TCE-S2



El **CONTRATO N° 01-2019-INPE/18**, tendría como plazo contractual de 68 días calendario, desde el 09 de enero del 2019 (contrato pág. 94 de la oferta); sin embargo, la constancia de prestación emitida de dicho contrato señala que el periodo de contratación es solo el mes de ENERO del 2019 contradiciendo el plazo establecido en el contrato (68 días). Al respecto el artículo 169 del RLCE, establece que la constancia de prestación debe cumplir entre otros supuestos mínimamente "EL PLAZO CONTRACTUAL" sin embargo la constancia aportada no cumple con dicha condición, muy por el contrario, contradice el verdadero plazo establecido en el contrato, por lo que no se considera como válida.

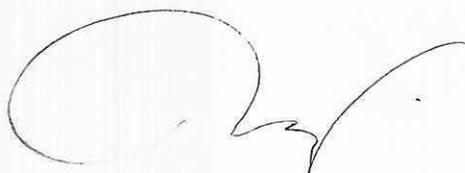
El **CONTRATO N° 05-2016-INPE/24**, tiene su constancia de prestación (pág. 120 de la oferta), la misma que contradice el objeto de contratación del contrato, pues en la cláusula primera del contrato se estableció que el servicio materia de contratación corresponde al Ítem N° II establecimientos penitenciarios de Puno y Challapalca, en tanto que la constancia de prestación indica que el servicio prestado por dicha empresa habría sido en los establecimientos penitenciarios de JULIACA, LAMPA, Puno y Challapalca. Al respecto el artículo 169 del RLCE, establece que la constancia de prestación debe cumplir entre otros supuestos mínimamente "EL OBJETO CONTRACTUAL" sin embargo la constancia aportada no cumple con dicha condición, muy por el contrario, contradice el verdadero objeto contractual en el contrato, por lo que no se considera como válida.

El **CONTRATO N° 04-2016-INPE/24**, tiene su constancia de prestación (pág. 130 de la oferta), la misma que contradice el objeto de contratación del contrato, pues en la cláusula primera del contrato se estableció que el servicio materia de contratación corresponde al Ítem N° I establecimientos penitenciarios de Juliaca y Lampa, en tanto que la constancia de prestación indica que el servicio prestado por dicha empresa habría sido en los establecimientos penitenciarios de Juliaca, Lampa, PUNO Y CHALLAPALCA. Al respecto el artículo 169 del RLCE, establece que la constancia de prestación debe cumplir entre otros supuestos mínimamente "EL OBJETO CONTRACTUAL" sin embargo la constancia aportada no cumple con dicha condición, muy por el contrario, contradice el verdadero objeto contractual en el contrato, por lo que no se considera como válida.

Por tanto, el **CONSORCIO DMV** no acredita de manera fehaciente el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, quedando como descalificada.

ITEM N° 02 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE MOYOBAMBA – E.P. TARAPOTO

Valor Estimado: S/ S/ 3, 668,479.80 Incluido IGV.



REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES			
	1° CONSORCIO DMV	2° INVERSIONES ROALSA SAC	3° SERVICIOS ALIMENTARIOS DEL ORIENTE S.R.L	4° CONSORCIO SAN MARTIN
FORMACIÓN ACADÉMICA	CUMPLE	NO CUMPLE, el postor solo acredita formación académica del personal clave para un solo establecimiento penitenciario, lo cual difiere de establecido en las bases integradas, en cual se precisa que se debe presentar por cada establecimiento Moyobamba y Tarapoto para el presente ítem.	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	NO CUMPLE, Debido a que no se valida la constancia a nombre Sandra Andrana Ayala Llampasi personal clave propuesto como CHEF -COCINERO (página 74), esto en la medida que dicha constancia difiere de la realidad (Información Inexacta), pues de la verificación en la plataforma del SEACE la empresa emisora (Bravo Concesiones & Servicios EIRL), se verifica que no presto servicio alguno durante el periodo 13/03/2022 al 11/05/2022, en establecimiento penitenciarios tal como establece el certificado (*)	NO CUMPLE, el postor solo acredita experiencia del personal clave para un solo establecimiento penitenciario, lo cual difiere de establecido en las bases integradas, en cual se precisa que se debe presentar por cada establecimiento Moyobamba y Tarapoto para el presente ítem.	NO CUMPLE, la experiencia del personal clave propuesto (HERNAN JHOJANY GASTELO MALCA y JIMMY HAROLD DE LA CRUZ CÁRDENAS) para los (Cocinero o Chef) presentados, difiere de lo requerido en las bases integradas, pues en ella se requiere servicio de alimentación colectiva , sin embargo en los certificados en ningún extremo menciona lo requerido.	CUMPLE
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE, NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debido a que adjunta 04 contratos y sus respectivas constancias de prestación los mismos que contienen información incongruente y /o excluyente: "la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido la declaración exacta del postor y lo que está ofertando (...)" RESOLUCIÓN N°1269-2022-TCE-S4 (Tribunal de Contrataciones del estado). (**)	CUMPLE	NO CUMPLE, debido a que no se valida la experiencia N°01 declarado en el Anexo 08, correspondiente al Contrato N°002-21-CRYE, suscrito el 16-01-2021, por un plazo de 365 días calendarios, esto en la medida que de la verificación en la CONSULTA RUC SUNAT, se evidencia que la clínica RUC: 20607693111 - RODRIGUEZ Y ESPECIALISTAS II S.A.C, inicio sus actividades el 24/03/2021, sin embargo ya se encontraba atendiendo antes del inicio de su operaciones lo cual difiere de la realidad. Asimismo, se observa que los contratos están suscritos por una persona diferente al representante legal de la Clínica, como se pudo observar en la consulta RUC realizada, por lo que no tendrían validez alguna. En consecuencia, el postor trasgredió el principio de presunción de veracidad, y con ello, lo declarado en los numerales 4 y 7 del Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde que su oferta sea descalificada	CUMPLE
RESULTADO	NO CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA

Sobre la descalificación de la oferta al CONSORCIO DMV:

(*) En el certificado de trabajo emitido por la empresa Bravo Concesiones & Servicios EIRL a favor de Sandra Andrana Ayala Llampasi (página 74), se señaló que han laborado en el Establecimientos Penitenciarios según se detalla desde el 01 de junio de 2021 al 24 de junio de 2022 ; sin embargo, de la información publicada en el SEACE y la documentación obrante en la oferta la empresa Bravo Concesiones & Servicios EIRL (emisora del certificado) no prestó el servicio desde el 13 de marzo de 2022 al 11 de mayo de 2022 en ningún establecimiento penitenciario.

En consecuencia, el postor trasgredió el principio de presunción de veracidad, y con ello, lo declarado en los numerales 4 y 7 del Anexo N° 02 – Declaración Jurada del Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde que su oferta sea descalificada.

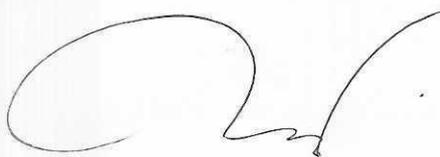
Atendiendo lo expuesto, resulta necesario recordar que el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo Indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que, se presume la certeza de su contenido salvo que exista prueba en contrario. En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado, solo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos se desvirtúa la presunción de veracidad, entendiéndose que esta será un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se haya afirmado o los documentos aportados por los administrados, dando lugar a las acciones previstas en la ley y en el Reglamento².

Por consiguiente, en vista que en el presente caso existe prueba de que la información contenida en el certificado de trabajo no corresponde a la verdad de los hechos, ha quedado desvirtuada la presunción de veracidad que lo amparaba. En ese sentido, no se acreditó la experiencia para el referido personal propuesto, al haberse presentado, en la oferta del Adjudicatario, un documento que ha quebrantado el principio de presunción de veracidad por contener información inexacta, correspondiendo descalificar aquella oferta.

() No cumple, NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, debido a que adjunta 04 contratos y sus respectivas constancias de prestación los mismos que, contienen información incongruente y lo excluyente: *"la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta , contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido la declaración exacta del postor y lo que está ofertando (...)"* **RESOLUCIÓN N°1269-2022-TCE-S4** (Tribunal de Contrataciones del estado).

² Resolución N°03194-2023-TCE-S2



El **CONTRATO N° 03-2019-INPE/18**, tendría como plazo contractual desde el 19 de marzo del 2019 (contrato pág. 82 de la oferta) y habría tenido como fecha de culminación el día 16 de julio del 2019 (adenda – pagina 99 de la oferta); sin embargo, la constancia de prestación emitida de dicho contrato señala que el periodo de contratación es solo el mes de MARZO del 2019 contradiciendo el plazo establecido en el contrato y adenda. Al respecto el artículo 169 del RLCE, establece que la constancia de prestación debe cumplir entre otros supuestos mínimamente “EL PLAZO CONTRACTUAL” sin embargo la constancia aportada no cumple con dicha condición, por lo que no se considera como válida.

El **CONTRATO N° 01-2019-INPE/18**, tendría como plazo contractual de 68 días calendario, desde el 09 de enero del 2019 (contrato pág. 99 de la oferta); sin embargo, la constancia de prestación emitida de dicho contrato señala que el periodo de contratación es solo el mes de ENERO del 2019 contradiciendo el plazo establecido en el contrato (68 días). Al respecto el artículo 169 del RLCE, establece que la constancia de prestación debe cumplir entre otros supuestos mínimamente “EL PLAZO CONTRACTUAL” sin embargo la constancia aportada no cumple con dicha condición, muy por el contrario, contradice el verdadero plazo establecido en el contrato, por lo que no se considera como válida.

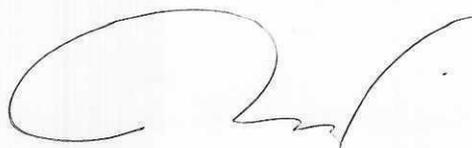
El **CONTRATO N° 05-2016-INPE/24**, tiene su constancia de prestación (pág. 120 de la oferta), la misma que contradice el objeto de contratación del contrato, pues en la cláusula primera del contrato se estableció que el servicio materia de contratación corresponde al Ítem N° II establecimientos penitenciarios de Puno y Challapalca, en tanto que la constancia de prestación indica que el servicio prestado por dicha empresa habría sido en los establecimientos penitenciarios de JULIACA, LAMPA, Puno y Challapalca. Al respecto el artículo 169 del RLCE, establece que la constancia de prestación debe cumplir entre otros supuestos mínimamente “EL OBJETO CONTRACTUAL” sin embargo la constancia aportada no cumple con dicha condición, muy por el contrario, contradice el verdadero objeto contractual en el contrato, por lo que no se considera como válida.

El **CONTRATO N° 04-2016-INPE/24**, tiene su constancia de prestación (pág. 130 de la oferta), la misma que contradice el objeto de contratación del contrato, pues en la cláusula primera del contrato se estableció que el servicio materia de contratación corresponde al Ítem N° I establecimientos penitenciarios de Juliaca y Lampa, en tanto que la constancia de prestación indica que el servicio prestado por dicha empresa habría sido en los establecimientos penitenciarios de Juliaca, Lampa, PUNO Y CHALLAPALCA. Al respecto el artículo 169 del RLCE, establece que la constancia de prestación debe cumplir entre otros supuestos mínimamente “EL OBJETO CONTRACTUAL” sin embargo la constancia aportada no cumple con dicha condición, muy por el contrario, contradice el verdadero objeto contractual en el contrato, por lo que no se considera como válida.

Por tanto, el **CONSORCIO DMV** no acredita de manera fehaciente el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, quedando como descalificada.

ITEM N° 03 - PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. PAMPAS DE SANANGUILLO – E.P. YURIMAGUAS

Valor Estimado: S/ S/ 3, 177,000.52 Incluido IGV.



REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTORES
	1° CONSOGIO COALI 365
FORMACIÓN ACADÉMICA	CUMPLE
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	CUMPLE
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
RESULTADO	CALIFICA

ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO

A continuación, el comité de Selección procede a adjudicar la buena pro, con el siguiente resultado:

ÍTEM / DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	POSTOR ADJUDICADO	PRECIO DE LA OFERTA EN S/
Ítem 1 – PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE JUANJUI	CONSORCIO COALI 365 INTEGRADO POR COALI 365 E.I.R.L. – CORPORACIÓN LADISA E.I.R.L.	2,178,995.25
Ítem 2 – PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. DE MOYOBAMBA – E.P. TARAPOTO	CONSORCIO SAN MARTÍN INTEGRADO POR EIC INVERSIONES E.I.R.L. – FOUR STARTS E.I.R.L. – GRUPO FABRIARI E.I.R.L.	3,665,390.50
Ítem 3 – PROVISIÓN DE ALIMENTOS EN EL E.P. PAMPAS DE SANANGUILLO – E.P. YURIMAGUAS	CONSORCIO COALI 365 INTEGRADO POR COALI 365 E.I.R.L. – CORPORACIÓN LADISA E.I.R.L.	3,171,207.00

Finalmente se procedió a la lectura del acta, no habiendo observación alguna, los presentes procedieron a suscribirla en señal de conformidad y no teniendo nada más que tratar, se levantó la reunión siendo las 16:30 horas del miércoles 21 de agosto del 2024.


Pedro J. Puyen Iberico 1er.
1do. Miembro


Renzzo Vásquez Coral
Presidente


Estefani L. Chanducas Castro
2do. Miembro